

Contraloría General de la República

*Dirección General de Control de la Gestión de los
Recursos Naturales y el Medio Ambiente*

INFORME FINAL

DE

AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Resolución CGR N° 1279/06

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, CON RELACIÓN AL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS”



Asunción - Paraguay
Abril - 2007

TABLA DE CONTENIDO

1	CAPÍTULO 1: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA DE LA AUDITORÍA	1
1.1	ANTECEDENTES	1
1.2	OBJETIVOS.....	1
1.3	ALCANCE.....	1
1.4	PROCEDIMIENTOS	2
1.5	MARCO LEGAL	2
1.6	COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	3
2	CAPITULO 2: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN.....	4
2.1	ANTECEDENTES	4
2.2	OBSERVACIONES DE LA CGR A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN	5
2.2.1	<i>Pliego de Bases y Condiciones (PBC)</i>	5
2.2.2	<i>Cumplimiento del PBC</i>	6
2.2.3	<i>Oferta</i>	8
2.2.4	<i>Cumplimiento del contrato</i>	8
2.2.5	<i>Normativa ambiental</i>	9
2.2.6	<i>Plazos para efectivizar el servicio</i>	11
3	CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS	13
3.1	ANTECEDENTES	13
3.2	OBSERVACIONES DE LA CGR AL MSPYBS	16
3.2.1	<i>Contrato con la empresa SERMAT</i>	16
3.2.2	<i>Planta incineradora del Hospital Nacional de Itauguá</i>	16
3.2.3	<i>Fiscalizaciones</i>	18
4	CAPITULO 4: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE - SEAM... 19	
4.1	OBSERVACIONES DE LA CGR A LA SEAM.....	19
4.1.1	<i>Proceso de EvIA</i>	19
4.1.2	<i>Fiscalización</i>	21
5	CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	22
5.1	CONCLUSIONES	22
5.1.1	<i>Municipalidad De Asunción</i>	22
5.1.2	<i>Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social</i>	23
5.1.3	<i>Secretaría Del Ambiente</i>	24
5.2	RECOMENDACIONES	24
5.2.1	<i>Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social</i>	25
5.2.2	<i>Secretaría Del Ambiente</i>	25

ANEXOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Resolución CGR N° 1279/06

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, CON RELACIÓN AL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS"

1 CAPÍTULO 1: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA DE LA AUDITORÍA

1.1 ANTECEDENTES

Los residuos son considerados un problema ambiental apremiante, en segundo lugar en orden de importancia después del agua. Esto se debe a que su mal manejo puede conducir a la contaminación de suelos, aguas superficiales, subterráneas y el aire, con sus consecuentes riesgos para la salud.

La Coordinadora Ciudadana para la Defensa del Medio Ambiente de Itaugua e Itá (Exp. CGR N° 3371/06), la Coordinadora y Ciudadanos del Departamento de Villa de Hayes (Exp. CGR N° 4534/06) y la Gobernación Central (Exp. CGR N° 3932/06) solicitaron la intervención de la Contraloría General de la República, a fin de controlar a los entes responsables del manejo y disposición final de los residuos hospitalarios, dada la problemática suscitada recientemente con relación al tema.

La Contraloría General de la República, a través de la Resolución CGR N° 1279 del 24 de agosto del 2006, dispone la realización de un Examen Especial a la Gestión de la Municipalidad de Asunción, la Secretaría del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con relación al Manejo de los Residuos Hospitalarios.

1.2 OBJETIVOS

Evaluar la gestión de la Municipalidad de Asunción, la Secretaría del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en cuanto a sus funciones y responsabilidades referidas al manejo de los residuos hospitalarios, en cumplimiento de las leyes ambientales, sanitarias y administrativas vigentes.

1.3 ALCANCE

En el examen se verificó la aplicación y cumplimiento de las normativas ambientales, sanitarias y administrativas:

- Por la Municipalidad de Asunción, en cuanto a la contratación del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Hospitalarios, Farmacéuticos, y Peligrosos".
- Por el Ministerio de Salud Pública, en cuanto a su participación en el servicio contratado por la Municipalidad.
- Por la Municipalidad de Asunción, la Secretaría del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública, en cuanto a autorizaciones y fiscalizaciones del servicio contratado para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios.

El período analizado en las documentaciones abarcó desde julio del 2004 hasta setiembre del 2006. El 13 y 15 de noviembre de 2006 se realizaron las verificaciones técnicas en la planta incineradora y sitio de disposición final del Hospital Nacional de Itaugua y Remansito, respectivamente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

1.4 PROCEDIMIENTOS

El trabajo fue realizado de acuerdo a las Normas de Auditoría de la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores). Estas Normas requieren que el examen sea planificado y efectuado a fin de obtener certezas razonables sobre las informaciones y las documentaciones auditadas y que éstas no contengan exposiciones erróneas, como así también que las operaciones a los cuales corresponden se hallen ejecutados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables vigentes.

El resultado del presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de los entes auditados, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

Para el análisis se procedió de la siguiente manera:

- Solicitud de documentaciones e informes a la Municipalidad de Asunción, Secretaría del Ambiente y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Análisis de las documentaciones recibidas.
- Inspección "in situ" de los lugares de tratamiento y disposición final

1.5 MARCO LEGAL

- Constitución Nacional
- Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley 836/80 "Código Sanitario" y reglamentaciones
- Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y reglamentaciones
- Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" y reglamentaciones
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" y reglamentaciones
- Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y reglamentaciones
- Política Ambiental Nacional
- Ley N° 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos" y reglamentaciones
- Leyes Orgánicas y Funcionales de las instituciones auditadas, decretos u otras normativas relacionadas.
- Ordenanza Municipal N° 62/98
- Ordenanza Municipal N° 87/98
- Otras relacionadas y determinadas en el transcurso del examen especial.

Entre los **Criterios**¹ considerados se encuentran los siguientes:

- El cumplimiento de las leyes y regulaciones citadas y las consecuencias de las violaciones de las mismas.
- Iniciativas para prevenir, disminuir o remediar daños al ambiente.
- La existencia de un adecuado sistema de control interno.

¹ Orientación para la Ejecución de Auditorías de Actividades con una Perspectiva Medioambiental- INTOSAI



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

1.6 COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La Comunicación de Observaciones a los entes auditados fue realizada de la siguiente manera:

- Municipalidad de Asunción: nota CGR N° 0746, del 27 de febrero de 2007
- Secretaría del Ambiente: nota CGR N° 0747, del 27 de febrero de 2007
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: nota CGR N° 0748, del 27 de febrero de 2007

Los entes no presentaron sus respectivos descargos, por lo cual quedan ratificadas todas las Observaciones realizadas por esta auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

2 CAPITULO 2: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

La Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" establece que son funciones municipales la regulación y prestación de servicios de aseo y especialmente la recolección y disposición de residuos (Art. 18, inc. c); la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, promoción y cooperación para proteger los recursos naturales (Art. 18, inc. ñ); el fomento de la salud pública (Art. 18, inc. o).

Por otro lado, la Ordenanza JM N° 62/98 establece que la Intendencia Municipal será responsable de la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos hospitalarios, así como de la fiscalización de la gestión interna de dichos residuos en fuente de generación, pudiendo tercerizar o concesionar dichos servicios mediante licitación pública.

2.1 ANTECEDENTES

Convenio con el MSPyBS

En el mes de abril del 2003, la Municipalidad de Asunción firmó un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con el objetivo específico de encarar la problemática ambiental y sanitaria que implica la recolección y disposición final de los residuos hospitalarios. El convenio tenía una vigencia de 5 (cinco) meses a partir de la promulgación, por la Intendencia Municipal, de la Resolución de aprobación de la Junta Municipal (Resolución JM N° 1830/03 del 09 de mayo de 2003), y podía ser ampliado con la conformidad de ambas partes.

A través de los Anexos "A" y "B" del convenio, se amplían los plazos de vigencia del mismo hasta el 18 de mayo de 2004, teniendo en cuenta que la promulgación de la Resolución JM N° 2808/04 por la Intendencia Municipal, en la que fue aprobado el Anexo "B" del Convenio, se realizó el 18 de febrero de 2004, por un periodo de 90 (noventa) días.

Por Resolución JM N° 3.852/04 del 1 de diciembre del 2004, se aprueba el Anexo "C" del convenio, en el cual se establece su vigencia hasta que la Municipalidad de Asunción adjudique a una empresa privada la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos.

Por nota N° 125/05, de la Dirección de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Asunción, se informa al Director General de Obras y Servicios, para lo que hubiere lugar, que a partir del 2 de noviembre del 2005 queda sin efecto el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (SENASA) y la Municipalidad de Asunción.

Contratación de la empresa SERMAT

Por Resolución JM N° 1516/03, del 19 de febrero de 2003, la Junta Municipal autoriza al Llamado a Licitación Pública para la "Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios, Farmacéuticos y Peligrosos" con las modificaciones incorporadas al Pliego de Bases y Condiciones; por Resolución N° 141/03 I del 3 de marzo del 2003, se realiza el llamado a Licitación Pública, el cual fue declarado desierto por Resolución N° 969, del 12 de septiembre de 2003, homologada por Resolución JM N° 2476/03, del 22 de octubre de 2003.

El Segundo Llamado a Licitación Pública fue autorizado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM N° 2613 del 26 de noviembre del 2003, el cual también fue declarado desierto por Resolución N° 785/04 I, del 18 de junio de 2004, homologada por Resolución JM N° 4063/05, del 02 de marzo de 2005 (9 meses después).

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En fecha anterior a la homologación de la resolución que declaró desierto el Segundo Llamado a Licitación Pública, a pedido de la Intendencia la Junta Municipal autorizó a la Intendencia Municipal la Contratación Directa de la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos y aprobar en lo que corresponda el Pliego de Bases y Condiciones remitido por Mensaje 804/04 S.G., por Resolución JM N° 3943/04 del 30 de diciembre de 2004.

El 30 de mayo de 2005, por Resolución N° 639/05 I, la Municipalidad de Asunción adjudicó a la firma Servicios de Ingeniería y Materiales S.A. – SERMAT, la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos.

2.2 OBSERVACIONES DE LA CGR A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

2.2.1 Pliego de Bases y Condiciones (PBC)

OBSERVACIÓN N° 1: Existen diferencias entre los requisitos ambientales exigidos en el PBC aprobado por la Junta Municipal y el utilizado por la Intendencia para las invitaciones en el marco de la Contratación Directa.

En el PBC aprobado por la JM por Resolución 3943/04 del 30 de diciembre de 2004, queda establecido: *"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 El Sobre N° 1 deberá contener las siguientes documentaciones, en el orden correlativo correspondiente: ...19. **Licencia Ambiental a ser emitida por la SEAM...**"* Además, en el Anexo II de las Especificaciones Técnicas expresa que: *"La presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (**LICENCIA AMBIENTAL**) para el servicio objeto de esta licitación, es requisito obligatorio"*.

El PBC utilizado para la invitación a empresas para la Contratación Directa, establece: *"CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: ...19. **Declaración Jurada de la obtención de la Licencia Ambiental a ser emitida por la SEAM, en caso de ser adjudicada**".* Y en las Especificaciones Técnicas establece: *"La presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (**LICENCIA AMBIENTAL**) para el servicio objeto de esta licitación, es requisito obligatorio para la firma del contrato"*.

Conclusión

En consecuencia, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) utilizado por la Intendencia Municipal, para la contratación directa del servicio, no fue el aprobado por la Junta Municipal, y los requisitos ambientales son menos exigentes.

OBSERVACIÓN N° 2: El PBC utilizado para la Contratación Directa presentaba riesgos para la implementación del servicio requerido, una vez adjudicado, al no asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", para la ejecución de un proyecto/obra.

En el PBC utilizado para la invitación a empresas para la Contratación Directa, establece como CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: *"...19. **Declaración Jurada de la obtención de la Licencia Ambiental a ser emitida por la SEAM, en caso de ser adjudicada.** 20. **Declaración Jurada de la obtención de la Resolución de la Junta Municipal del Distrito de la República donde se localizará el predio que será utilizado para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y farmacéuticos...**"*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.*

La Ley 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, en su Art. 1 establece *“Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental...”*. El Art. 11 expresa: *“La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado...”* Y el Art. 12: *“La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto.....inc. b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos”.*

La Declaración Jurada no asegura la obtención de la Licencia Ambiental y de la autorización de la Junta Municipal, ya que el hecho no depende del oferente, sino de que el proyecto cumpla con los requisitos, tanto ambientales como municipales, exigidos para su ejecución.

Conclusión

La Licencia Ambiental y la Resolución de la Junta Municipal deben ser obtenidas previamente a la presentación de cualquier empresa como oferente en un proceso de contratación directa y/o licitación pública. El hecho obedece a que el oferente debe garantizar que el servicio que ofrece tiene habilitación ambiental, cumple con la legislación ambiental vigente y tiene la autorización municipal para la ejecución del proyecto en su territorio, esta última necesariamente posterior a la licencia ambiental, según el Art.12 de la Ley N° 294/93. En caso contrario, se corre el riesgo de no obtención de las habilitaciones citadas, lo que podría traer como consecuencia la dilación para la prestación del servicio, la modificación del proyecto de la oferta, el aumento del precio del servicio por la necesidad de mayores inversiones, entre otros.

2.2.2 Cumplimiento del PBC

OBSERVACIÓN N° 3: No se cumplió el plazo establecido en el Art. 27 “Formalización del contrato” del PBC.

Por **Resolución N° 639/05 I**, del 30 de mayo de 2005, la Intendencia Municipal adjudicó la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos a la firma Servicios de Ingeniería y Materiales S.A. – **SERMAT**. A su vez, la Resolución JM N° 4459/05, del 15 de junio de 2005, en su visto y considerando menciona el Mensaje N° 371/05 SG, del 13 de junio de 2006, en el cual la Intendencia Municipal solicita el pronto estudio del Mensaje 254/2005 SG del 30 de mayo de 2006, por el cual se remite para su estudio y homologación la Resolución N° 639/05 I, y en su Art. 1°: resuelve: *“Tomar nota y devolver a la Intendencia Municipal el Mensaje N° 254/05 SG referente a la Contratación Directa para la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos, que solicita a la Junta Municipal homologar la adjudicación y autorizar a la firma del Contrato; porque la Junta Municipal por Resolución N° 3943/04 ya autorizó la Contratación Directa y en consecuencia es competencia de la Intendencia invitar a los oferentes, adjudicar a la Empresa que reúna los requisitos y contratarla”.*

Uno de los párrafos del considerando de la resolución señalada menciona: *“Este pedido obedece a la imperiosa necesidad de continuar con el proceso de contratación y poner en marcha el servicio en la brevedad, debido a que SENASA, a través de la Nota N° 160/05 de fecha 03 de febrero de 2005, cuya copia se adjunta, alerta a la Municipalidad de Asunción que la capacidad de la citada institución para seguir brindando el servicio del manejo de los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos(residuos hospitalarios) es cada vez más restringido, atendiendo que la cantidad de los mismos va en constante aumento, superando las posibilidades de los equipos instalados, razón por la cual nos están urgiendo la concreción de la tercerización del servicio a través de la Licitación Pública que se está gestionando....Asimismo, manifiestan que el servicio que actualmente brindan al sector privado difícilmente pueda continuar en el segundo semestre del año...”.*

Sin embargo, el contrato fue firmado el 23 de septiembre del 2005, formalizándose a 101 días corridos posterior a la aprobación de la adjudicación por la Junta Municipal. El PBC establece en su ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FORMALIZACION DEL CONTRATO *“...una vez dictada la adjudicación de la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia, el adjudicatario deberá comparecer dentro de los 15 días corridos de notificada la adjudicación para formalizar el contrato”.*

Nuestra Visión: *“Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Conclusión

La Municipalidad de Asunción no ha tomado todos los recaudos necesarios para acelerar o agilizar el proceso de formalización del contrato con la empresa adjudicada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la adjudicación a la Empresa SERMAT S.A. y la suscripción del contrato respectivo entre las partes, el cual es ampliamente superior al establecido en el PBC.

OBSERVACIÓN N° 4: No se cumplieron las condiciones establecidas en la Cláusula 49° "De las transferencias y cesiones" del PBC.

Posterior a la firma del contrato de prestación de servicios con la Municipalidad de Asunción (23/09/05), la empresa SERMAT S.A. firmó un contrato con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la Gestión de Manejo del Servicio de Tratamiento de Residuos Patológicos, que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica Operativa y de Manejos de las Plantas incineradoras, dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), con planta incineradora en el Hospital de Itauguá.

El mencionado contrato no presenta la fecha de firma del mismo, pero en la CLÁUSULA QUINTA establece una vigencia del 01 de noviembre del 2005 al 31 de enero del 2006, prorrogada posteriormente hasta el 30 de abril de 2006, según nota del MSPyBS. Cabe señalar que la Municipalidad emitió la Orden de Inicio N° 001/05 de trabajos el 2 de noviembre de 2005, previa fiscalización de los vehículos propiedad de la empresa y las constatación de los hornos incineradores de DIGESA, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según consta en el Acta N° 1 de fecha 02 de noviembre de 2006.

En tal sentido, cabe señalar que el PBC prohíbe dicha asociación en su artículo CUADRAGESIMO NOVENO: DE LAS TRASFERENCIAS Y CESIONES, en el cual establece: "*Firmado el Contrato, el Concesionario no podrá transferir, en todo o en parte a otra persona o entidad ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización por escrito de la Municipalidad*".

La Municipalidad de Asunción no ha presentado a esta auditoría ninguna nota por la cual la Intendencia haya autorizado a la empresa SERMAT S.A., conjuntamente con la Junta Municipal, a transferir, asociarse o subcontratar a terceros para el cumplimiento de los servicios.

Conclusión

Teniendo en cuenta la cláusula 49 del PBC, señalada precedentemente, es parecer de esta auditoría que la Municipalidad de Asunción y la empresa SERMAT S.A. obviaron los términos del mismo para la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN N° 5: No se cumplió el requisito de obtención de la Licencia Ambiental para la firma del contrato, establecido en las Especificaciones Técnicas del PBC.

El 19 de septiembre del 2005, la empresa SERMAT, en su calidad de firma adjudicataria, informó a la Municipalidad que solicitó a la SEAM la Licencia Ambiental, y que "*se encuentra sujeto a plazos y procedimientos previstos en la legislación, los cuales no pueden obviarse y que son totalmente ajenos a la voluntad de la empresa*". En ese sentido, solicitó a la Intendencia la firma del contrato de concesión, "*...tomando en consideración la particularidad del proceso licitatorio*".

En respuesta a la nota de la empresa SERMAT S.A., del 19 de septiembre de 2005, y basado en el dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad, el 23 de septiembre de 2005 se realizó la firma del contrato entre la empresa adjudicataria SERMAT S.A. y la Municipalidad de Asunción.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En las Especificaciones Técnicas del PBC está establecido que: ***"La presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (LICENCIA AMBIENTAL) para el servicio objeto de esta licitación, es requisito obligatorio para la firma del contrato"***.

Conclusión

Las Especificaciones Técnicas aprobadas por la JM establecen la exigencia de presentar la Licencia Ambiental para la adjudicación. En cambio, las utilizadas para la invitación, que forman parte del PBC, indican que la Licencia Ambiental es obligatoria para la firma del contrato. Esta disposición no fue cumplida, como tampoco la Ley N° 294/93, ya que a la fecha de esta auditoría la empresa SERMAT S.A. aún no ha obtenido la Licencia Ambiental obligatoria para la ejecución de la obra.

2.2.3 Oferta

OBSERVACIÓN N° 6: En la oferta presentada y el contrato suscripto entre la empresa SERMAT y la Municipalidad de Asunción, no se establece la modalidad del servicio hasta tanto se inicie la construcción y concluya la planta incineradora.

Tras la revisión del contrato suscripto entre la empresa SERMAT S.A. y la Municipalidad de Asunción, se pudo constatar lo establecido en las cláusulas referentes a las obras e inicio de los trabajos por parte de la empresa contratada, las cuales pasamos a transcribir:

Cláusula Cuarta "Inicio de la Obra": *"El Concesionario se obliga a iniciar la construcción de las obras necesarias para la operatoria del Servicio, en el plazo de 5 días a contar de la fecha de la Orden de Servicio"*.

Cláusula Quinta "Inicio del Servicio": *"El Concesionario se obliga a operar y habilitar el servicio, conforme al cronograma de trabajo presentado en su oferta y que forma parte de este Contrato como Anexo 1 del mismo"*.

Cláusula Décimo Primera "Recepción de la Construcción de la Obra": *"Una vez finalizada la obra de construcciones civiles e instalaciones de los equipos a ser utilizados para el tratamiento de los residuos, el Concesionario comunicará a la Municipalidad para el pertinente control. Se labrará acta donde consten los trabajos que deben completarse, a fin de adecuarse a las condiciones del Pliego. Una vez aceptadas las obras, la Municipalidad autorizará el inicio de las operativas"*.

Conclusión

En base a lo señalado en los párrafos anteriores, y al análisis realizado, se concluye que en ninguna cláusula del Contrato suscripto entre la Empresa SERMAT S.A. y la Municipalidad de Asunción está explícita la modalidad de prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos, mientras se llevan a cabo y se culminen las obras de construcción de la planta incineradora.

2.2.4 Cumplimiento del contrato

OBSERVACIÓN N° 7: No se cumplieron las condiciones establecidas en la Cláusula 17° "Transferencias del Contrato".

Como ya se señalara anteriormente, la empresa SERMAT S.A. firmó un contrato con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la Gestión de Manejo del Servicio de Tratamiento de Residuos Patológicos. El mismo tenía una vigencia del 01 de noviembre del 2005 al 31 de enero del 2006, prorrogada posteriormente hasta el 30 de abril de 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.*

El Contrato suscripto entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa SERMAT S.A. establece en su Cláusula 17°, en concordancia con la Cláusula 49° del PBC: *“Este Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros por el Concesionario, ni podrá asociarse para su cumplimiento, salvo autorización por resolución de la Intendencia Municipal y la Junta Municipal”*

Al respecto, la **Cláusula Décimo Octava** “Extinción del Contrato” establece: *“La relación contractual quedará extinguida por: ... c) Rescisión por causa imputable al Concesionario”.* **Cláusula Décimo Novena** “Rescisión del Contrato por causa imputable al Concesionario”: *“Son causas de rescisión del Contrato por culpa del Concesionario: ... e) Cesión total o parcial del Contrato, asociación con terceros para el cumplimiento del objeto del Contrato o la subcontratación total o parcial sin autorización previa y por escrito de la Intendencia Municipal y la Junta Municipal”.*

Por Memorandum N° 10, del 21 de noviembre de 2006, esta auditoría solicitó a la Municipalidad de Asunción la autorización otorgada a la Empresa SERMAT S.A. para suscribir dicho contrato con el Ministerio. A la fecha, la Administración municipal no ha presentado a esta auditoría la autorización solicitada.

Conclusión

La empresa SERMAT actuó en contravención a lo estipulado en las cláusulas 49 y 7 del PBC y el contrato, respectivamente. Ante la situación planteada, es decir, el contrato suscripto entre la empresa SERMAT y el MSPyBS, la Municipalidad de Asunción debió rescindir el contrato respectivo, en consideración a las cláusulas 18 y 19 del contrato firmado entre las partes.

2.2.5 Normativa ambiental

De la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

OBSERVACIÓN N° 8: La Municipalidad de Asunción efectivizó el contrato y dispuso el inicio de las obras, aunque la empresa contratada no contaba con la Licencia Ambiental.

El 19 de septiembre del 2005, la empresa SERMAT, en su calidad de firma adjudicataria, informa a la Municipalidad que solicitó a la SEAM la Licencia Ambiental, y que se encuentra sujeto a plazos y procedimientos previstos en la legislación, los cuales no pueden obviarse y que son totalmente ajenos a la voluntad de la empresa. Tomando en consideración la particularidad del proceso licitatorio, solicitó a la Intendencia la firma del contrato de concesión.

En fecha 23 de septiembre de 2005, la Asesoría Legal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Municipalidad dictamina cuanto sigue: ***“que no se debería retardar el proceso de contratación por trámites meramente administrativos, más aún tendiendo en cuenta la importancia y la necesidad del servicio”.***

La Municipalidad emitió, el 2 de noviembre de 2005, la orden de servicio. Acerca de la misma, el Contrato firmado por la Municipalidad y la empresa SERMAT S.A. establece: ***“CLÁUSULA CUARTA “INICIO DE LAS OBRAS” El concesionario se obliga a iniciar la construcción de obras necesarias para la operatoria del servicio en el plazo de 5 días, a contar de la fecha de la orden de servicio”.***

La Ley 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, en su Art. 1 establece *“Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental”.* El Art. 7° *“Se requerirá EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:...inc. j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales”.* El Art. 11 expresa: *“La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad”.*

Nuestra Visión: *“Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.*

que ejecute el proyecto evaluado...”. Y el Art 12.: “La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto.....inc. b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos”.

El Decreto Reglamentario N° 14.281/96 establece en su Art. 10: “Plantas de tratamiento de desechos urbanos, plantas de transferencia de residuos hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración”.

Consultada la Secretaría del Ambiente con relación a la empresa SERMAT S.A., la institución responde en fecha 7 de septiembre del 2006: “...la empresa no ha presentado ningún estudio de impacto ambiental a la SEAM, consecuentemente no existe DIA”.

Conclusión

La obtención de la DIA no puede ser considerada un trámite meramente administrativo, ya que mediante la misma se busca prever y evitar impactos ambientales y sociales negativos, los cuales en este caso pueden ser de importancia por las consecuencias, principalmente de contaminación y riesgos de propagación de enfermedades si no se presta el servicio con la calidad requerida y no se ejecutan las acciones de mitigación.

El proyecto no podía haberse implementado antes de la obtención de la licencia, ya que la Municipalidad no puede otorgar la autorización para la ejecución de las obras (Ley N° 1294/87, Art. 18) ni ninguna otra autorización sin la DIA (Art 12, inc. b) Ley N° 294/93).

Por lo tanto, la Municipalidad de Asunción no cumplió con lo establecido en la Ley N° 294/93 para efectivizar la firma del contrato y la implementación del servicio, por considerarla “un trámite administrativo”.

De la Ley N° 1618/00 “De Concesiones de Obras y Servicios Públicos”

OBSERVACIÓN N° 9: El Pliego de Bases y Condiciones utilizado por la Municipalidad de Asunción no contemplaba exigencias relativas al estudio de impacto ambiental ni a las obras destinadas a la protección del medio ambiente.

El PBC utilizado para la invitación a empresas para la Contratación Directa, establece: “CONTENIDO DEL SOBRE N° 1:...19. **Declaración Jurada de la obtención de la Licencia Ambiental a ser emitida por la SEAM, en caso de ser adjudicada**”. Y en las Especificaciones Técnicas establece: “**La presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (LICENCIA AMBIENTAL) para el servicio objeto de esta licitación, es requisito obligatorio para la firma del contrato**”. No se observó en el PBC otro punto que contemple aspectos ambientales.

La Ley 1618/00, Art. 8, inciso m), establece que “...el pliego de bases y condiciones deberá contemplar exigencias relativas **al estudio de impacto ambiental, así como obras destinadas a la protección del medio ambiente...**”.

Conclusión

El PBC no contempló las exigencias establecidas en la Ley N° 1618/00 “De Concesiones de Obras y Servicios Públicos”, ya que no contenía exigencias acerca del estudio de impacto ambiental ni a las obras de protección ambiental.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

2.2.6 Plazos para efectivizar el servicio

OBSERVACIÓN N° 10: A pesar de realizarse la contratación directa debido a la extrema necesidad de contar con el servicio, transcurrieron 85 días desde la adjudicación del servicio (homologación de la Junta Municipal) hasta la firma del contrato y 40 días hasta que la Municipalidad de Asunción dio la Orden de Inicio. En total, transcurrieron 125 días desde la adjudicación hasta la orden de inicio del servicio.

El Mensaje N° 371/05 SG., del 13 de junio de 2006, en el cual la Intendencia Municipal solicita a la Junta Municipal el pronto estudio del Mensaje 254/2005 SG, del 30 de mayo de 2006, para el estudio y homologación de la Resolución N° 639/05 I. por la cual se resolvió la Contratación Directa para la Concesión del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y farmacéuticos, a la Empresa SERMAT S.A., señala: *"Este pedido obedece a la imperiosa necesidad de continuar con el proceso de contratación y poner en marcha el servicio en la brevedad, debido a que SENASA, a través de la Nota N° 160/05 de fecha 03 de febrero de 2005, cuya copia se adjunta, alerta a la Municipalidad de Asunción que la capacidad de la citada institución para seguir brindando el servicio del manejo de los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos (residuos hospitalarios) es cada vez más restringido, atendiendo que la cantidad de los mismos va en constante aumento, superando las posibilidades de los equipos instalados, razón por la cual nos están urgiendo la concreción de la tercerización del servicio a través de la Licitación Pública que se está gestionando. Asimismo, manifiestan que el servicio que actualmente brindan al sector privado difícilmente pueda continuar en el segundo semestre del año..."*.

OBSERVACIÓN N° 11: Una vez homologada por la Junta Municipal, la adjudicación del servicio, transcurrieron 82 días hasta el inicio de los trámites por la empresa SERMAT, a fin de obtener la Licencia Ambiental para la firma del contrato, sin que la Municipalidad de Asunción haya realizado un seguimiento y exigido mayor celeridad a la empresa.

Por Resolución N° 639/05 I del 30 de mayo de 2005 la Municipalidad de Asunción adjudica a la firma SERMAT S.A la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos. En las Especificaciones Técnicas se establece: *"La presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (LICENCIA AMBIENTAL) para el servicio objeto de esta licitación, es requisito obligatorio para la firma del contrato"*.

El 20 de septiembre de 2005, la empresa SERMAT S.A. presenta a la Secretaría del Ambiente el Cuestionario Ambiental Básico (CAB), que prevía la implementación de una planta incineradora en el Distrito de José Falcón, Dpto. de Presidente Hayes, iniciando el proceso de adecuación a la Ley N° 294/93 y obtención de la Licencia Ambiental. Sin embargo, un día antes, el 19 de septiembre, había informado a la Municipalidad que ya había iniciado los trámites y solicitaba la firma del contrato sin la Licencia Ambiental, aduciendo que el proceso estaba sujeto a plazos ineludibles. El 23 de setiembre de 2005, previo dictamen a favor de la Asesoría Jurídica, la municipalidad firma el contrato con la empresa.

OBSERVACIÓN N° 12: Luego de la homologación, por la Junta Municipal, de la adjudicación del servicio a la empresa SERMAT, transcurrieron 124 días hasta el inicio de los trámites por la empresa, a fin de obtener la aprobación de los planos en la Municipalidad de Falcón, sin que la Municipalidad de Asunción haya realizado un seguimiento y exigido mayor celeridad a la empresa.

Según Acta N° 1 de fiscalización realizada por un representante designado por Resolución N° 1628/05 de la Dirección de Servicios Urbanos de la Municipalidad y el representante legal de la firma SERMAT S.A., del 2 de noviembre de 2005, el representante de la empresa SERMAT S.A informa que el 1 de noviembre del corriente se han presentado documentos para la aprobación de planos de construcción, en el Distrito de Falcón Dpto. de Villa Hayes.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Conclusión

La contratación directa se realizó de manera a poner en marcha el servicio en la brevedad posible, entendiendo la imposibilidad de SENASA de cumplir con eficiencia el servicio del manejo de los residuos hospitalarios, debido al aumento constante de los mismos, superando la capacidad de los equipos. Sin embargo, a lo largo de todo el proceso, y sin contar el proceso previo de invitación a las empresas, selección, análisis de ofertas y adjudicación, trascurrió un plazo prolongado de tiempo hasta que la empresa realice los trámites necesarios para la prestación del servicio, sin que se observe gestión alguna por parte de la Municipalidad de Asunción, para exigir y agilizar dichos trámites, a fin de ofrecer el servicio.



3 CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPyBS

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad de aplicación de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario". En este contexto, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), creada según Resolución S.G. N° 266 del 27 de abril de 2005, es la autoridad de aplicación de la Resolución S.G. N° 750/02 "Por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos, biológicos – infecciosos, industriales y afines; y se deja sin efecto la Resolución SG N° 548 de fecha 21 de agosto de 1996".

En el año 2001, el MSPyBS crea la Unidad Técnica Operativa y de manejo de plantas incineradoras de residuos hospitalarios dependiente del SENASA. De acuerdo al artículo 11 de la Resolución S.G. N° 266/05, se modifica parcialmente la Resolución S.G. N° 45 del 14 de febrero de 2001, pasando la Unidad Técnica Operativa y de Manejo de las Plantas Incineradoras de Residuos Sólidos Hospitalarios a depender de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

3.1 ANTECEDENTES

Planta incineradora del Hospital Nacional de Itauguá

Según datos proveídos por el MSPyBS, en el año 1999 se construyó la planta física e instalaron los equipos incineradores en el Hospital Nacional de Itauguá, bajo la supervisión de los técnicos del SENASA. Posteriormente, en el año 2000, se instalaron los equipos incineradores destinados al tratamiento de los residuos hospitalarios generados por los establecimientos asistenciales pertenecientes al MSPyBS.

A fines de noviembre de 2001, por orden de la Fiscalía del Ambiente, se clausura la empresa Sudamericana de Servicios, concesionaria de la Municipalidad de Asunción, que cubría los servicios del sector privado. Por este motivo, la Municipalidad solicita al SENASA se haga cargo del servicio del sector privado, a través de la firma de un convenio entre la Municipalidad de Asunción y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En el año 2002, el MSPyBS asumió el compromiso de prestar el servicio para el sector privado por un período de 6 meses, hasta tanto la Municipalidad elabore el pliego de bases y condiciones para la concesión del servicio del sector privado.

En el año 2003, luego de realizar evaluaciones técnicas de las Plantas Incineradoras dependientes del MSPyBS, el ente decide la clausura de la instalada en el Hospital del Cáncer, quedando resentida la capacidad del tratamiento de todo el volumen de residuos hospitalarios de centros asistenciales públicos y privados.

Convenio con la Municipalidad de Asunción

En el mes de abril del 2003, el SENASA, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, firma un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad de Asunción, con el objetivo específico de encarar la problemática ambiental y sanitaria que implica la recolección y disposición final de los residuos hospitalarios. El convenio prevé una vigencia de 5 **(cinco) meses a partir de la promulgación de la Resolución por la Municipalidad de Asunción, pudiendo el convenio ser ampliado de acuerdo a las partes.**

De acuerdo a los Anexos "A" y "B" del convenio, los plazos de vigencia se amplían hasta el 18 de mayo de 2004, teniendo en cuenta que la promulgación por la Intendencia Municipal, de la Resolución JM N° 2808/04 que aprueba el Anexo "B" del Convenio, se realizó el 18 de febrero de 2004, por un periodo de 90 (noventa) días.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En fecha 1 de diciembre del 2004, por Resolución JM N° 3.852/04, se aprueba el Anexo "C" del convenio, en el cual se establece su vigencia hasta que la Municipalidad de Asunción adjudique a una empresa privada la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos.

El 23 de septiembre de 2005, la Municipalidad de Asunción contrata los servicios de la Empresa SERMAT S.A. para la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos.

Culminado el convenio entre el MSPyBS y la Municipalidad, el MSPyBS firma contrato con la empresa SERMAT, concesionaria del servicio, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de 2006, prorrogable, hasta tanto la empresa construya su propia planta incineradora. El mismo fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2006.

Plan de contingencia y estado de emergencia nacional

Una vez instalado el problema del manejo de los residuos hospitalarios, las instituciones afines se reúnen en la búsqueda de alternativas de solución. Las imágenes abajo presentadas demuestran la situación caótica generada por el mal manejo de los residuos y el colapso del Servicio de Recolección y Disposición Final en el Hospital Nacional de Itauguá.



Por Nota de fecha 31 de mayo de 2006, el Lic. Víctor A. Giménez, remite el Plan de Contingencia para la Planta Incineradora de Residuos Hospitalarios, ubicada en el predio del Hospital Nacional de Itauguá, que posteriormente fue presentado a la Secretaría del Ambiente por nota de fecha 09 de junio de 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.*

En fecha 08 de junio de 2006, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Unidad Penal Ambiental Especializada, la Secretaría del Ambiente y la Municipalidad de Asunción, suscriben el Plan de Contingencia para la Planta Incineradora de Residuos Hospitalarios, ubicada en el predio del Hospital Nacional de Itauguá.

Por Resolución N° 502/2006 de fecha 15 de junio de 2006, la Secretaría del Ambiente aprueba el Plan de Contingencia Ambiental presentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la necesidad perentoria de mitigar los eventuales impactos ambientales y minimizar los riesgos a la salud humana, derivados de las deficientes condiciones operativas actuales de la Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios que funciona en el predio del Hospital Nacional de Itauguá; además de dar estricto cumplimiento a lo establecido dentro del Plan de Contingencia Ambiental en un plazo de 30 días.

En consecuencia, al colapsar dicho servicio y por ende la acumulación de los residuos en los hospitales y sanatorios en el área de Capital y el Departamento Central, el Gobierno Nacional en fecha 07 de julio de 2006 emitió el Decreto N° 7799, “Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria Preventiva en la Capital y en el Departamento Central”, autorizando al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a adoptar urgentes medidas técnicas, operativas y administrativas inherentes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios generados por los establecimientos asistenciales públicos y privados.

A efectos de cumplir con lo establecido en el Decreto citado, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 07 de julio de 2006, emitió la Resolución SG N° 548 “Por la cual se dispone, como medida de emergencia, la recolección, traslado y disposición de residuos hospitalarios”.

La Secretaría del Ambiente, por Resolución N° 572 de fecha 14 de julio de 2006, resuelve aprobar la modificación parcial del Plan de Contingencia Ambiental presentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la necesidad perentoria de mitigar los eventuales impactos ambientales y minimizar los riesgos a la salud humana, derivados de las deficientes condiciones operativas actuales de la Planta de Tratamiento de Residuos Hospitalarios que funciona en el predio del Hospital Nacional de Itauguá; además de dar estricto cumplimiento a lo establecido dentro del Plan de Contingencia Ambiental en un plazo de 120 días.

En fecha 05 de setiembre fue firmado el Decreto N° 8126 “Por el cual se extiende el ámbito de aplicación del Decreto N° 7799 del 07 de julio de 2006, que declara estado de emergencia sanitaria preventiva en la Capital y en el Departamento Central”, que en su Art. 1° establece: Extiéndase a todo el territorio de la República del Paraguay, la Declaración de Estado de Emergencia Sanitaria Preventiva, establecida por el Decreto N° 7799 del 07 de julio.

Posteriormente, el MSPyBS emite la Resolución SG N° 702, de fecha 07 de setiembre de 2006, “Por la cual se aprueba el Plan de Contingencia Nacional para la gestión integral de los residuos generados en establecimientos de salud y afines, y se dispone su implementación y ejecución en todo el territorio de la República”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

3.2 OBSERVACIONES DE LA CGR AL MSPYBS

3.2.1 Contrato con la empresa SERMAT

OBSERVACIÓN N° 1: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social firmó un contrato/convenio con la empresa SERMAT S.A., en el que se establece como obligación del ente estatal la disposición final de los residuos hospitalarios del Gran Asunción, en el periodo comprendido del 1 de noviembre del 2005 al 31 de enero de 2006. Sin embargo, desde el mes de mayo de 2005, DIGESA venía comunicando que la planta incineradora del Hospital Nacional de Itauguá no se encontraba en condiciones de operar.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social firma contrato con la empresa SERMAT S.A. para la Gestión de Manejo del Servicio de Tratamiento de Residuos Patológicos que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica Operativa y de Manejos de las Plantas incineradoras dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), con planta incineradora en el Hospital de Itauguá.

En el mencionado convenio no aparece la fecha en que fue firmado, pero establece que la vigencia es del 01 noviembre del 2005 al 31 de enero del 2006. Posteriormente fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2006, según Nota MSPyBS/SG N° 0068/06 del 23 de enero de 2006.

En la Cláusula Segunda, punto 2), del contrato, el Ministerio, a través de DIGESA, se compromete a: *"Incinerar todos los residuos patológicos y hospitalarios recepcionados en la Planta Incineradora ubicada en el predio del Hospital Nacional de Itaugua, Compañía Itaugua Guazú"*.

El 03 de febrero del 2005, el MSPyBS, a través de la Dirección General de Salud Ambiental – SENASA, alerta a la Municipalidad de Asunción que su capacidad para seguir brindando el servicio del manejo de residuos peligrosos biológicos e infecciosos (residuos hospitalarios), es cada vez más restringido, superando las posibilidades de los equipos, por lo que urge que la Municipalidad concrete la tercerización del servicio.

El 22 de julio de 2005, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) comunica al titular del MSPyBS por nota D.G N° 046/05 que: *"...en las actuales condiciones no se puede prestar un servicio eficiente...por falta de insumos en cantidad y tiempo oportuno"* y además expresa que *"...la tecnología con que se cuenta es totalmente obsoleta y constituye un grave problema de salud y medio ambiente a nivel nacional"*.

Conclusión

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social asume el compromiso de realizar la incineración de todos los residuos patológicos y hospitalarios recepcionados en la Planta Incineradora ubicada en el predio del Hospital Nacional de Itaugua, cuando la misma no reunía la capacidad y la tecnología apropiada para cumplir con dicho servicio.

3.2.2 Planta incineradora del Hospital Nacional de Itauguá

OBSERVACIÓN N° 2: La planta incineradora del Hospital Nacional de Itaugua no cuenta con Licencia Ambiental para su operación.

La Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", en su Art. 1 establece *"Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental"*. El Art. 12 expresa: *"La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto.....inc. b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos"*.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

El Decreto Reglamentario N° 14.281/96 establece en el CAPÍTULO II De las Actividades que requieren la EvIA, Art. 5° , numeral 10) "*Plantas de tratamiento de desechos urbanos, plantas de transferencia de residuos hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración*".

La Resolución S.G N° 750/02 estipula en su Art. 208° que las Entidades de Aseo o Unidades Ejecutoras Privadas deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", para la obtención de la habilitación de funcionamiento de los incineradores, a cuyo efecto deberán obtener la Declaración de Impacto Ambiental, expedida por la SEAM.

En ese contexto, se solicitó a la Dirección General de Salud Ambiental informe sobre las gestiones realizadas con relación a la obtención de la Licencia Ambiental, en cumplimiento de las normas vigentes. Por nota D.G. N° 625/DIGESA/06, DIGESA informa que la institución no registra ningún Estudio de Impacto Ambiental.

Conclusión

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no cumplió con la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", su Decreto Reglamentario N° 14.281/96 ni la Resolución S.G. N° 750/02, de la cual es autoridad de aplicación, poniendo en riesgo la salud de la población, por falta de medidas preventivas o de mitigación.

OBSERVACIÓN N° 3: Durante la verificación in situ realizada por el equipo de auditores en fecha 13 de noviembre de 2006, a la Planta de Incineración de Residuos Hospitalarios del Hospital Nacional de Itauguá, se pudieron observar las siguientes situaciones irregulares:

- a) En el acceso a la planta se encuentran esparcidos en el piso, materiales punzo-cortantes como jeringas, hojas de bisturí, y otros materiales utilizados en cirugía. Dichos desechos constituyen uno de los de mayor riesgo por la posibilidad de contagio de virus y bacterias extremadamente peligrosas. En caso que se encuentren esterilizadas, igualmente se corre el riesgo de cortes y perforaciones;
- b) En la parte posterior existe una rampa donde se realiza el lavado de los vehículos recolectores, con piso de hormigón alisado, con sumideros colmatados;
- c) Los efluentes generados por los residuos, posibles derrames, lavados de vehículo, limpieza de piletas de acumulación de residuos y aseo del personal, no cuentan con ningún tratamiento verificable. En las cercanías de la planta se observó un sitio hasta donde llega un canal formado naturalmente por el escurrimiento de líquidos, que podrían proceder de la planta incineradora;
- d) A metros de la planta se encuentran dispersos y en módulos construidos de material cerámico (ladrillo), restos de materiales incinerados en forma parcial, a cielo abierto.
- e) Los residuos sólidos patológicos y comunes del Hospital Nacional de Itauguá son dispuestos en piletas de acumulación diferenciadas, pero que se encuentran contiguas, a cielo abierto, sin una separación física en la parte superior, lo que puede ocasionar que fácilmente se mezclen unos con otros.

Ver fotos en el Anexo.

Conclusión

De acuerdo a la verificación in situ se concluye que hasta hoy no se realiza un manejo adecuado de los residuos hospitalarios, de acuerdo a las acciones propuestas en el marco del Plan de Contingencia, prolongándose los potenciales riesgos que supone la acumulación de una gran cantidad de residuos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: *“Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.*

Se espera que, generado el problema de la acumulación de residuos, las instituciones de salud ya debían estar obrando en consecuencia, mejorando la gestión intrahospitalaria de los residuos. El Hospital Nacional de Itauguá no hace un manejo correcto de sus residuos hospitalarios.

3.2.3 Fiscalizaciones

OBSERVACIÓN N° 4: La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) no remitió a esta auditoría, ningún documento que acredite el cumplimiento de sus funciones de fiscalización.

Es competencia de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el control del cumplimiento y aplicación de las normas sanitarias establecidas en cuanto se refiere al manejo de los residuos generados en los establecimientos de salud y afines, en todo el territorio nacional. A la solicitud realizada por la CGR sobre las fiscalizaciones realizadas por parte de la autoridad de aplicación de la Resolución N° 750/02, no se tuvo respuesta.

Conclusión

El MSPyBS, a través de DIGESA, no realizó fiscalizaciones en el ámbito del control de cumplimiento de la Resolución SG N° 750/02 *“Por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos, biológicos – infecciosos, industriales y afines”*, al servicio de recolección y transporte realizado por la empresa SERMAT ni a la incineradora del Hospital Nacional de Itauguá, una vez finalizado el convenio con la empresa.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

4 CAPITULO 4: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE - SEAM

De acuerdo a la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", la SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" (Art. 14, inciso i) y ejercerá autoridad en los asuntos que conciernan a su ámbito de competencia, en coordinación con las autoridades competentes en varias leyes, entre ellas la Ley N° 836/80 "Código Sanitario" (Art. 15, inciso c).

4.1 OBSERVACIONES DE LA CGR A LA SEAM

4.1.1 Proceso de EvIA

OBSERVACIÓN N° 1: La SEAM no se expidió en el plazo de 30 días hábiles establecido en el Decreto N° 14.281/96, Art. 8°, acerca del tipo de estudio requerido por el proyecto presentado por la empresa SERMAT, para la implantación de una planta incineradora en el distrito de Puerto Falcón.

El 20 de septiembre de 2005 la empresa SERMAT S.A, adjudicataria del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Hospitalarios, Farmacéuticos, y Peligrosos, presenta a la Secretaría del Ambiente el Cuestionario Ambiental Básico (CAB), según el cual la planta incineradora estaría localizada en el Distrito de José Falcón, Dpto. de Presidente Hayes.

La SEAM, por nota DGCCARN N° 5331 del 10 de noviembre de 2005, comunica a SERMAT S.A que las actividades previstas en el proyecto están comprendidas dentro de lo establecido por la Ley. N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Art. 7, inciso J), y el Decreto Reglamentario N° 14.281/96, Cap. II Art 5°, Ítem 10; por tanto, requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Conclusión

La SEAM no se expidió en el plazo establecido por el Art 8° del Decreto N° 14.281/96, de acuerdo al mismo artículo citado, "se entenderá por la no necesidad de realizar ELA".

OBSERVACIÓN N° 2: Existen dos notas DGCCARN N° 2121 emitidas por la SEAM sobre el proyecto "Planta de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Hospitalarios y Patológicos" en Remansito. Las mismas presentan distintas fechas de emisión, distinto contenido y no tienen la constancia de que hayan sido recepcionadas por la empresa SERMAT S.A. Además, no existe coherencia entre las fechas y el contenido de las mismas, en cuanto al procedimiento establecido para el proceso de EvIA.

Por nota de fecha 10 de agosto del 2006, Mesa de Entrada SEAM N° 47073, la empresa SERMAT S.A. realiza la presentación del Cuestionario Ambiental Básico para el proyecto Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Patológicos y Hospitalarios, a ser instalada en Remansito. Posteriormente, el 16 de agosto y el 17 de agosto, respectivamente, fueron presentados el Certificado de Localización Municipal y el Certificado de Interés Departamental. Cabe señalar que el Certificado de Localización Municipal tiene fecha de 24 de agosto de 2006 y la Mesa de Entrada a la SEAM es de fecha 16 de agosto de 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

A partir del 14 de septiembre de 2006, a través de consecutivas notas, la empresa SERMAT S.A. solicita a la SEAM la celeridad en la gestión de los documentos que obraban en la SEAM, para expedirse sobre el proyecto con relación a la Licencia Ambiental.

Por nota **DGCCARN N° 2121/06**, del 20 de septiembre de 2006, dirigida a SERMAT S.A. Villa Hayes, la SEAM responde que, analizado y evaluado el CAB, deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente RIMA.

Por nota **DGCCARN N° 2121/06**, del 28 de septiembre de 2006, dirigida a SERMAT S.A. Asunción, la SEAM solicita, en carácter de Addenda al CAB, un nuevo Certificado de Interés Departamental por no coincidir el presentado, con la finca ubicada en Remansito.

De acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto N° 14.281/96, la SEAM debe estudiar el CAB y solicitar todas las Addendas necesarias, **antes** de expedirse sobre el tipo de estudio que debe presentar el recurrente, a efectos de obtener la Licencia Ambiental. Según se observa, la SEAM se expidió el 20 de septiembre, y 8 días después solicitó Addenda, con el mismo número de nota.

Al pie de ambas notas se observa una firma con aclaración (Nelson Escobar), de fecha 19 de octubre de 2006 y N° de recibo 21139 y 21140, respectivamente. Se desconoce si dicha persona es un funcionario de la firma SERMAT. Si ese fuera el caso, la comunicación se realizó fuera del plazo establecido en el Art. 8° del Decreto N° 14.281/96. Y posterior a la nota presentada en fecha 20 de octubre de 2006, por la Empresa SERMAT S.A. en la cual le menciona lo establecido en dicho artículo del Decreto señalado.

Conclusión

Llama la atención la existencia de dos notas con el mismo número, emitidas cuando estaba a punto de cumplirse el plazo establecido para que la SEAM se expidiera acerca del CAB. Además, el procedimiento efectuado por la SEAM a efectos de expedirse sobre el CAB presentado por la empresa SERMAT, para la construcción de la planta incineradora en Remansito, **no** se ajustó al establecido en el Decreto N° 14.281/96, ya que primero dictaminó la necesidad de EIA y posteriormente solicitó Addenda al CAB.

Por otro lado, la dilación en el proceso de EvIA condujo a que la comunicación del dictamen se realizara fuera del plazo establecido en el Decreto, por lo cual, de acuerdo al Art. 8° del Decreto N° 14.281/96, se entendería la no necesidad de realizar **EIA**. Esta situación es preocupante, considerando que el funcionamiento de la planta incineradora genera riesgos de impactos negativos sobre la salud y el ambiente, los cuales deben ser evaluados en el EIA, para buscar las mejores alternativas tecnológicas y medidas de mitigación apropiadas.

OBSERVACIÓN N° 3: La SEAM realizó el dictamen de necesidad de EIA con relación a la propiedad identificada como finca N° 916, propiedad del Estado Paraguayo ubicada en la localidad de Remansito, en base a un Certificado de no Objeción Departamental perteneciente al predio con Padrón N° 272, Finca N° 855, de la localidad de José Falcón, propiedad de la empresa SERMAT S.A.

Según nota DGCCARN N° 2121/06 del 20 de septiembre del 2006, SEAM dictamina con relación al proyecto "Planta de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Hospitalarios, Patológicos", que requiere un EIA y su correspondiente RIMA, en tanto que, por nota DGCCARN N° 2121/06 (mismo número que la nota anterior) del 28 de septiembre del 2006, la SEAM solicita la remisión, en forma de addenda, de documentos tales como: documento que demuestre la vinculación de la empresa SERMAT S.A. con el Estado Paraguayo – Ministerio de Defensa Nacional, para el usufructo del predio de las Fuerzas Armadas y certificado de localización y de no objeción



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

departamental debido que los documentos presentados por la empresa SERMAT S.A. no coincidían con los números de finca y de padrón respectivamente.

Conclusión

La SEAM efectuó el estudio, análisis y dictamen en base a un Certificado de Interés Departamental que no correspondía al sitio donde se instalaría la planta incineradora, y en el proceso, no cumplió con los procedimientos establecidos en el Decreto N° 14281/96.

4.1.2 Fiscalización

La SEAM ha realizado varias actividades de fiscalización y seguimiento de las actividades realizadas en el marco de la problemática suscitada con los residuos hospitalarios. (Ver anexo III).



5 CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Municipalidad De Asunción

1. La contratación directa se realizó de manera a poner en marcha el servicio en la brevedad posible, entendiéndose la imposibilidad de SENASA de cumplir con eficiencia el servicio del manejo de los residuos hospitalarios, debido al aumento constante de los mismos, superando la capacidad de los equipos del MSPyBS. Sin embargo, trascurrió un plazo muy prolongado de tiempo para que la empresa realice los trámites necesarios para la prestación del servicio, sin que se observe gestión alguna por parte de la Municipalidad de Asunción para exigir dichos trámites, a fin de ofrecer el servicio. A esto debe sumarse el tiempo utilizado para el proceso previo de invitación a las empresas, selección, análisis de ofertas y adjudicación.
2. Se detectaron diversas falencias en cuanto a la contratación y cumplimiento del PBC y del contrato:
 - El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) utilizado por la Intendencia Municipal, para la contratación directa del servicio, no fue el aprobado por la Junta Municipal, y los requisitos ambientales fueron menos exigentes.
 - La Municipalidad no tomó los recaudos necesarios para acelerar o agilizar el proceso de formalización del contrato con la empresa SERMAT S.A., teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la adjudicación y la suscripción del contrato respectivo entre las partes, el cual fue ampliamente superior al establecido en el PBC.
 - La empresa SERMAT actuó en contravención a lo estipulado en las cláusulas 49° y 17° del PBC y el contrato, respectivamente, ya que suscribió un contrato con el MSPyBS para la utilización de la planta incineradora de Itaugua y sus recursos humanos para la prestación del servicio. La Municipalidad de Asunción debió rescindir el contrato respectivo, en consideración a las cláusulas 18° y 19° del contrato firmado entre las partes.
 - En ninguna cláusula del contrato suscripto entre la Empresa SERMAT S.A. y la Municipalidad de Asunción está explícita la modalidad de prestación del Servicio de Tratamiento y Disposición de Residuos Hospitalarios y Farmacéuticos, mientras se llevaban a cabo y culminaran las obras de construcción de la planta incineradora.
 - El PBC no contempló las exigencias establecidas en la Ley N° 1618/00 “De Concesiones de Obras y Servicios Públicos”, ya que no contenía exigencias acerca del estudio de impacto ambiental ni a las obras de protección ambiental.
3. El PBC utilizado para la Contratación Directa presentaba riesgos para la implementación del servicio requerido, ya que solicitaba una Declaración jurada de la empresa adjudicada, de obtención de la licencia ambiental y de una Resolución de la Junta Municipal del municipio donde se realizaría el tratamiento y disposición final, lo cual no aseguraba la obtención de dichos documentos y por ende el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” para la ejecución de un proyecto/obra.



La Licencia Ambiental y la Resolución de la Junta Municipal deben ser obtenidas previamente a la presentación de cualquier empresa como oferente en un proceso de contratación directa y/o licitación pública. El hecho obedece a que el oferente debe garantizar que el servicio que ofrece tiene habilitación ambiental, cumple con la legislación ambiental vigente y tiene la autorización municipal para la ejecución del proyecto en su territorio, esta última necesariamente posterior a la licencia ambiental, según el Art.12 de la Ley N° 294/93. En caso contrario, se corre el riesgo de no obtención de las habilitaciones citadas, lo que podría traer como consecuencia la dilación para la prestación del servicio, la modificación del proyecto de la oferta, el aumento del precio del servicio por la necesidad de mayores inversiones, entre otros.

4. La Municipalidad de Asunción no exigió la licencia ambiental para efectivizar la firma del contrato y la implementación del servicio, por considerarla "un trámite administrativo", violando lo establecido en las Especificaciones Técnicas del PBC. Sin embargo, la obtención de la DIA no puede ser considerada un trámite meramente administrativo, ya que mediante la misma se busca prever y evitar impactos ambientales y sociales negativos, los cuales en este caso pueden ser de importancia, por los riesgos de contaminación y de propagación de enfermedades si no se presta el servicio con la calidad requerida y no se ejecutan las acciones de mitigación.
5. Las falencias detectadas condujeron a agravar la problemática de tratamiento y disposición final, ya que si la empresa hubiera seguido el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental antes de la adjudicación, hubiera asegurado la prestación del servicio en tiempo y forma, y no se hubiera dilatado por sucesivos cambios de lugar.
6. El proyecto no podía haberse implementado antes de la obtención de la licencia ambiental, ya que la Municipalidad no puede otorgar la autorización para la ejecución de las obras (Ley N° 1294/87) ni ninguna otra autorización sin la DIA (Art 12, Ley N° 294/93). Sin embargo, una vez declarado el estado de emergencia sanitaria en la capital (7/07/06) y a nivel nacional (5/09/06), y aprobado el plan de contingencia por la SEAM, se tuvo que optar por la ejecución del emprendimiento para paliar los graves problemas generados por el almacenamiento de desechos en el Hospital Nacional y en los propios locales de salud.
7. La Municipalidad de Asunción, pese a ser el ente responsable de la prestación del servicio de aseo, especialmente de la recolección y disposición de residuos (Ley N° 1294/87, Art 18, inc. c), la preservación del medio ambiente del municipio (Ley N° 1294/87, Art 18, inc. ñ) y el fomento de la salud pública (Ley N° 1294/87, Art 18, inc. o), dejó en manos del MSPyBS y de la SEAM la búsqueda de soluciones al grave problema originado por su mala gestión.

5.1.2 Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social

1. Actuó de manera incoherente y negligente al firmar un contrato con la empresa SERMAT, para la gestión de manejo del Servicio de Tratamiento de Residuos Patológicos, al culminar el convenio con la Municipalidad de Asunción, el 2 de noviembre de 2005.

Esta afirmación se basa en que el propio MSPyBS, a través de la DIGESA, urgió a la Municipalidad la tercerización del servicio porque "...la capacidad para seguir brindando el servicio del manejo de residuos peligrosos biológicos e infecciosos (residuos hospitalarios), es cada vez más restringido, superando las posibilidades de los equipos..." (nota del 3 de febrero de 2005) y "...en las actuales condiciones no se puede prestar un servicio eficiente...por falta de insumos en cantidad y tiempo oportuno...la tecnología con que se cuenta es totalmente obsoleta y constituye un grave problema de salud y medio ambiente a nivel nacional" (nota del 22 de julio de 2005).

2. El ente asumió el compromiso de realizar la incineración de todos los residuos patológicos y hospitalarios recepcionados en la Planta Incineradora ubicada en el predio del Hospital Nacional de Itaugua, cuando la misma no reunía la capacidad y la tecnología apropiada para cumplir con dicho servicio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

3. El ente no actuó con la debida eficiencia y oportunidad en el momento de poner en práctica las recomendaciones emanadas por la Secretaría del Ambiente, con relación a los desechos almacenados en el Hospital Nacional de Itaugua y Remansito.
4. La planta incineradora del Hospital Nacional de Itaugua no cuenta con licencia ambiental y durante la fiscalización realizada por los auditores, se detectaron falencias en el manejo de los desechos.
5. La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), cuya función principal es el control y aplicación de las normas sanitarias referidas al manejo de los residuos generados en los establecimientos de salud, no realiza las actividades de control y fiscalización a los establecimientos de salud.

5.1.3 Secretaría Del Ambiente

1. El ente presenta deficiencias en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que en este caso condujeron a dilaciones y confusiones que agravaron la problemática suscitada en torno al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios.

En ese sentido:

- Se cumplió el plazo para dictaminar sobre el CAB presentado por la empresa SERMAT, para la ubicación de la planta incineradora en Puerto Falcón, sin que el ente se expidiera.
- Se dictaminó la necesidad de EIA del proyecto en Remansito y posteriormente se solicitó Addenda al CAB.
- El dictamen se produjo sobre un CAB que contenía un número de finca que no correspondía al predio donde se ubicaría el proyecto.
- Existen dos notas de comunicación a la empresa SERMAT, con la misma numeración y distinto contenido.
- Se verificaron notas de comunicación a la empresa SERMAT sin constancia de recepción.

5.2 *RECOMENDACIONES*

5.2.1 Municipalidad de Asunción

- En el futuro, las autoridades municipales deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en las leyes ambientales vigentes, antes de la contratación/adjudicación de servicios y de la ejecución de cualquier proyecto que pueda afectar o alterar el medio ambiente. (Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental").
- La Municipalidad de Asunción, en adelante, deberá tomar los recaudos necesarios para acelerar o agilizar el proceso de formalización de los contratos suscriptos para evitar demoras innecesarias que pudieran ocasionar perjuicios, tanto para institución como a la población en general.
- La Municipalidad es el ente responsable de la prestación del servicio de aseo, especialmente de la recolección y disposición de residuos, y como tal debe buscar la solución de la problemática, en coordinación con el MSPyBS y la SEAM.
- La entidad debe realizar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades, en cuanto a las irregularidades detectadas en la presente auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

5.2.2 Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social

- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su organismo pertinente, deberá adecuarse a la leyes ambientales y sanitarias vigentes e implementar en la brevedad acciones correctivas y de control, de manera que las instituciones públicas que cuenten con sistemas de incineración se ajusten a las exigencias legales de manera a precautelar y garantizar la seguridad y la calidad de vida de las personas.
- El ente debe incluir en su planificación anual las actividades de capacitación, control y monitoreo de los establecimientos de salud, así como asesoría a los hospitales, monitoreo y evaluación anual, asistencia técnica a los municipios.
- En adelante, el MSP y BS debe realizar actividades de control permanente, de manera a asegurar un eficiente, económico y ambientalmente seguro manejo de los residuos hospitalarios, debiendo trabajar apuntando a la prevención.
- La entidad debe realizar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades, en cuanto a las irregularidades detectadas en la presente auditoría.

5.2.3 Secretaría Del Ambiente

- La SEAM deberá tomar las medidas correctivas necesarias para ajustarse al procedimiento establecido en la Ley N° 294/93 y Decreto N° 14281/96 y los recaudos necesarios para implementar un mayor control en cuanto a la verificación de los documentos proporcionados por terceros, emisión de documentos y plazos establecidos para la elaboración de los dictámenes, para evitar cometer falencias administrativas que puedan causar daños irreparables a la salud humana y al medio ambiente.

Es nuestro informe.

Téc. Nora Ramírez
Auditora

Ing. Agr. Graciela Sánchez
Auditora

Lic. David C. Espínola Osorio
Jefe de Equipo

Ing. Quim. Gloria Herrero
Supervisora Res. CGR N° 1279/06

Lic. Emilio Buongermini
Coordinador General Res. CGR N° 1279/06
Director General
Dirección General de Control de los Recursos
Naturales y Medio Ambiente

Dirección General de Control de los Recursos Naturales y Medio Ambiente

Asunción, 30 de abril de 2007